

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de octubre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha diez de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1100-08-R, CALLAO 10 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° 128528), recibido el 22 de julio de 2008, mediante el cual el estudiante, don WILSON GARCÍA ASTO, con Código N° 870758-E de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, solicita el cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en su favor.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de Conclusión N° 346-2008-OD/LIMA-AJ de fecha 07 de julio de 2008, cuya copia obra a folios 03 de los autos, la Jefa del Área de Derechos Humanos y Administración de Justicia de la Defensoría del Pueblo, comunica a don WILSON GARCÍA ASTO la relación a su pedido de intervención ante el Ministerio de Justicia en representación del Estado Peruano, para que se dé cumplimiento total y absoluto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de noviembre de 2005, que ordena se le otorgue una beca de capacitación y actualización profesional;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita la ejecución de la precitada Sentencia que dispone como punto resolutive que el Estado debe proporcionar al señor WILSON GARCÍA ASTO la posibilidad de capacitarse y actualizarse profesionalmente, mediante el otorgamiento de beca, conforme el párrafo 281 de la Sentencia; esto puede realizarse mediante el otorgamiento de una beca que le permita terminar con sus estudios y, además, para actualizarse y capacitarse profesionalmente durante dos años posteriores a que culmine sus estudios universitarios; ello, al amparo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Perú es Estado Parte desde el 28 de julio de 1978 y reconoció la competencia obligatoria de la Corte el 21 de enero de 1981, señalándose en el Art. 68.1 de dicha Convención que "Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes"(Sic);

Que, finalmente, señala el peticionante que dicha obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales, que en el presente caso, sería la Universidad Nacional del Callao, por lo que solicita se disponga el cumplimiento de la Sentencia en el extremo de disponer se le otorgue una beca que le permita culminar sus estudios profesionales, así como la exoneración de todo pago que como estudiante tiene que efectuar para culminar sus estudios y obtener el grado académico de bachiller de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como la obtención del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas;

Que, la Oficina de Archivo General y de Registros Académicos, según Informe N° 114-2008-URA/OAGRA y Proveído N° 080-2008-D-OAGRA de fecha 25 de julio de 2008, informa que el estudiante WILSON GARCÍA ASTO ingresó a la Universidad Nacional del Callao, a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, con Resolución N° 212-89-R, registrando su primera matrícula en el Semestre 1989-A y la última matrícula en el Semestre 2005-A, y tiene aprobados 232 créditos;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, habiendo sido dictada la Sentencia Supranacional a favor del recurrente, estudiante de esta Casa Superior de Estudios, la misma que encontró responsable, entre otros, al Estado Peruano de la violación de sus derechos humanos, corresponde a la Universidad Nacional del Callao dar cumplimiento al extremo solicitado, no siendo objetable ni cuestionable al tener dicha Sentencia la calidad de ejecutoriada, teniendo dicha ejecutoriedad sustento en el Art. 118º numeral 1 de la Constitución Política del Estado; y, siendo la Universidad Nacional del Callao una institución de la Administración Pública, le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y las demás disposiciones vigentes"(Sic);

Estando a lo glosado; al Informe N° 772-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de octubre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE :**

- 1º **DISPONER**, a favor del estudiante **WILSON GARCÍA ASTO** con Código N° 870758-E de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, la **EXONERACIÓN** de los pagos para la obtención de su Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, en estricto cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH de fecha 25 de noviembre de 2005.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIIS; OAL; OPLA, OGA,  
cc. OCI; OAGRA, OPER; URA; ADUNAC; e interesado.